

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

CLASE DE PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL
RADICADO No.:	15001315300220230019700
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	AGROINDUSTRIA TECNOLOGICA DEL LLANO AGROTEC
SASASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado constituido por su representante legal, presenta **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en contra de AGROINDUSTRIA TECNOLOGICA DEL LLANO AGROTEC SAS, a efectos que le sean pagadas los valores correspondientes al pagaré Nro. No. 555757133, No. 555757142, 658564566 y 755965100 y sean subastados los bienes identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 070-78901 – 070-78902 – 070-78903 y 070-78904, con los cuales se garantizó en su momento el cumplimiento de la obligación.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 *ibídem*, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de AGROINDUSTRIA TECNOLOGICA DEL LLANO AGROTEC SAS, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero:

I. EN CUANTO AL PAGARE No. 555757133

- I.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 23 de agosto de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes al DTF + 7.15% anual, en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, (\$42.552.151) desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, pactados en el otrosí al pagaré, suscrito el día 12 de enero de 2023.
- I.2. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) de la cuota de capital vencida el 23 de mayo de 2023 y no pagada por el demandado.
- I.3. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 23 de mayo de 2023, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 7.15% anual, en la suma de \$4.308.283,48 desde el 23 de abril de 2023 hasta el 23 de mayo de 2023.
- I.4. Por los intereses de mora, liquidados a una y media vez del interés remuneratorio pactado en el pagaré por las partes, esto es al 1.5% mensual de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- I.5. por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$238.101.058,68) SALDO DE CAPITAL INSOLUTO

que adeuda el demandado a fecha 23 de mayo de 2023, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria conforme a lo previsto en el pagaré diligenciado por las partes.

- 1.6. Por los intereses de mora, liquidados a una y media vez del interés remuneratorio pactado en el pagaré, esto es al 1.5% mensual de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$238.101.058,68) los cuales deben hacerse efectivos desde el 04 de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. EN CUANTO AL PAGARÉ N° 555757142

- 2.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 23 de agosto de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes al DTF + 7.15% anual, en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$98.983.706) desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023 y que se pactaron en el otrosí al pagaré, suscrito el día 12 de enero de 2023.
- 2.2. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS \$70.000.000 de la cuota de capital vencida el 22 de mayo de 2023 y no pagada por el demandado.
- 2.3. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 22 de mayo de 2023, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 7.15% anual, en la suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.036.153,84) desde el 22 de abril de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023.
- 2.4. Por los intereses de mora, liquidados a una y media vez del interés remuneratorio pactado en el pagaré por las partes, esto es al 1.5% mensual de la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) desde el 23 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.5. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$554.541.881,91) SALDO DE CAPITAL INSOLUTO que adeuda el demandado a fecha 22 de mayo de 2023, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria conforme a lo previsto en el pagaré diligenciado por las partes.
- 2.6. Por los intereses de mora, liquidados a una y media vez del interés remuneratorio pactado en el pagaré, esto es al 1.5% mensual de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$554.541.881,91), los cuales deben hacerse efectivos desde el 04 de agosto de 2023, fecha en que se presentó la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3. EN CUANTO AL PAGARÉ N° 658564566

- 3.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 25 de agosto de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes al DTF + 13.70% anual, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$153.992.220) desde el 25 de septiembre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, los cuales se pactaron en el otrosí al pagaré, suscrito el día 18 de enero de 2023.
- 3.2. Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819) de la cuota de capital vencida el 25 de marzo de 2023 y que el demandado se sustrajo de pagar.

- 3.3. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), liquidados desde el 26 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 3.4. Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), de la cuota de capital vencida el 25 de abril de 2023 y que el demandado se sustrajo de pagar.
- 3.5. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 25 de abril de 2023, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 13.70% anual, en la suma de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$17.077.530,68) desde el 25 de marzo de 2023 hasta el 25 de abril de 2023.
- 3.6. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), liquidados desde el 26 de abril de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 3.7. Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), de la cuota de capital vencida el 25 de mayo de 2023 y que el demandado se sustrajo en el pago.
- 3.8. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 25 de mayo de 2023, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 13.70% anual, en la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$16.962.729,24), desde el 25 de abril de 2023 hasta el 25 de mayo de 2023.
- 3.9. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), liquidados desde el 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 3.10. Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), de la cuota de capital vencida el 25 de junio de 2023 y que el aquí demandado se sustrajo en el pago de la misma.
- 3.11. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 13.70% anual, en la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, (\$17.393.788,64) desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 25 de junio de 2023.
- 3.12. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), liquidados desde el 26 de junio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 3.13. Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), de la cuota de capital vencida el 25 de julio de 2023 y que el aquí demandado se sustrajo en el pago.
- 3.14. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 25 de julio de 2023, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 13.70% anual, en la suma de

TRECE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$13.043.746,37) desde el 25 de junio de 2023 hasta el 25 de julio de 2023.

- 3.15. por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.584.819), liquidados desde el 26 de julio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 3.16. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$550.526.744) SALDO DE CAPITAL INSOLUTO que adeuda el demandado a fecha 25 de julio de 2023, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria conforme a lo previsto en el pagaré diligenciado por las partes.
- 3.17. por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$550.526.744) los cuales deben hacerse efectivos desde el 04 de agosto de 2023, fecha en que se constituye en mora la obligación con la presentación la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4. EN CUANTO AL PAGARÉ N° 755965100

- 4.1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) de capital vencido el día 19 de febrero de 2023 y que el demandado se sustrajo en el pago.
- 4.2. Por los intereses de plazo causados del capital adeudado a fecha 28 de agosto de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes al DTF + 7.15% anual, en la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$22.492.468), desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, los cuales se pactaron en el otrosí al pagaré, suscrito el día 18 de enero de 2023.
- 4.3. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) \$200.000.000 liquidados desde el 20 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, pague la obligación especificada en el ordinal anterior, u otorgarles diez días para que presenten excepciones.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica de los demandados, mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. Acredítese esta actuación al Juzgado.

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

QUINTO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 33**,
hoy dos (2) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ee551b609e5266764c1d151d79c1f237a0fe519d297e7327932479c1b0d6c1**

Documento generado en 30/09/2023 04:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>